

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2024-0126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 157 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 023) y el informe secretarial (archivo No. 024), se reprograma la audiencia de conciliación para, el **11 de noviembre de 2024 a la hora de las 2:30 pm.**

2.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8efd9b2af0a456d4d07edf7329aa0960140f126bfce0cd1a7d6aee93be3598**

Documento generado en 10/09/2024 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.C. 2024-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 157 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado CÉSAR ARMANDO ESTUPIÑAN PRIETO, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardó silencio.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado CÉSAR ARMANDO ESTUPIÑAN PRIETO, solicitó le fuera concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente (archivo No. 010) y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor CÉSAR ARMANDO ESTUPIÑAN PRIETO en su condición de demandado, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la amparada, para que lo represente, al Dr (a). **NUVIA CASCAVITA TORRES - nubiacascavitatorres@hotmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: No se suspende el proceso, como quiera que, dentro del término concedido la demandada, para contestar la demanda, guardo silencio.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto, esto es, fijar fecha para conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ccb66a1ba143ae2ab42f42f509b1a9394c5d09437517db4c5fe3b99a517cd5**

Documento generado en 10/09/2024 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>